

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 56 del 17 de septiembre de 2013, se crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional a fin de regular la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería, el cual deberá estar conceptual, normativa y funcionalmente integrado con el resto de los sistemas que conforman la Administración Financiera del Estado que dirige el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que por la naturaleza y complejidad de las funciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, es preciso reglamentar las disposiciones de la Ley 56 de 2013, que orienten el accionar de los diferentes componentes del sistema;

Que el artículo 33 de la Ley supra citada, establece que como complemento a sus disposiciones, las definiciones y procedimientos operativos sobre el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, se establecerán en el correspondiente reglamento, en el cual se considerarán los procesos básicos en la gestión de los fondos: ingresos, programación de caja, inversiones, pagos y conciliación;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 2



TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Propósito. El presente reglamento desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, en adelante la Ley, en lo referente a la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a cargo de la Dirección General de Tesorería (DGT), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos, deben entenderse así:

1. **ANA:** Autoridad Nacional de Aduanas.
2. **Anulación de Pago:** Acción practicada por la DGT o por una Unidad responsable de tesorería en una institución a la que se aplique este reglamento, con el objetivo de invalidar un pago generado, antes de ser entregado al beneficiario. Solamente será permitido anular pagos generados en la condición de autorizados o emitidos. Los pagos en poder de los beneficiarios, es decir, en la condición de entregado, no podrán ser anulados, sino devueltos.
3. **Asignación Mensual de Gasto:** Límite de gasto mensual basado en el presupuesto general del Estado aprobado, que la Dirección Nacional de Presupuesto establece a las instituciones, limitando la emisión de las gestiones de cobro.
4. **BNP:** Banco Nacional de Panamá.
5. **Banco Comercial:** Institución financiera que cuenta con la correspondiente licencia otorgada por autoridad competente y que opera en la República de Panamá ofreciendo servicios de cuentas corrientes, servicios de recaudación de impuestos y pagos a beneficiarios.
6. **Banco Recaudador:** Banco comercial adherido al mecanismo de recaudación de impuestos de la DGI. Entiéndase también como el banco comercial que presta servicio de recaudación de recursos de gestión institucional de acuerdo al convenio establecido entre el banco comercial y la institución anteriormente señalada. Esto incluye al BNP.

Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 3

7. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica indicada en la gestión de cobro como favorecida de un pago, el cual deberá estar previamente inscrito en la DGT.
8. **Caja Menuda:** Sumas fijas de dinero, en efectivo, debidamente autorizada por la DGT, a ser provistas a oficinas públicas, a solicitud de éstas. Los pagos se reembolsan de los fondos bancarios institucionales. Todos los requerimientos, reembolsos o reposiciones requieren cumplir con las normas de ejecución presupuestaria y de control previo aplicables.
9. **Catálogo de Beneficiarios:** Registro del catálogo de proveedores en el Sistema de Contabilidad que realiza la DGT, donde deberán estar inscritos todos los beneficiarios de pagos de gestión de cobros. Contendrá informaciones básicas tales como: el número identificador (RUC, cédula, carné de residente permanente o pasaporte), el nombre, la dirección, el tipo de beneficiario y las cuentas bancarias habilitadas para recibir las transferencias de fondos correspondientes a los pagos. No se generará pago alguno a los que no estén inscritos en éste catálogo de beneficiarios.
10. **Cesión de Crédito:** Acto jurídico mediante el cual el acreedor original (cedente), transfiere parcial o totalmente su derecho de crédito o cualquier otro derecho a favor de otra persona natural o jurídica (cesionario), subrogándose éste último en la obligación principal. Estará permitida la cesión de crédito de una gestión de cobro, de un contrato o una orden de compra.
11. **Cheque:** Instrumento o medio de pago que será utilizado como excepción en el SICUT. Será usado para el pago de fondos a un beneficiario cuando éste no haya reportado una cuenta bancaria para recibir sus pagos a través de transferencia electrónica de fondos, así como en otras situaciones en que, a criterio de la DGT, lo amerite.
12. **Clase de Gasto:** Clasificador que identifica un grupo específico de objetos de gasto. Permitirá a la DGT programar cuotas de pago para cada clase de gasto, evitando que las instituciones usen indebidamente recursos para una finalidad en detrimento de la inicialmente programada. Cada clase de gasto definida, será vinculada a un grupo de objeto de gasto, del clasificador de gasto presupuestario.
13. **Comité Técnico de Tesorería:** Órgano que tendrá como función principal, recomendar y revisar las políticas y acciones relativas a la gestión de las tesorerías institucionales.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De ~~30~~ de ~~Octubre~~ de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 4

14. Concepto de Ingreso: Clasificador presupuestario de recurso que identifica el tipo del ingreso. Será utilizado en el presupuesto nacional de ingresos.

15. Conciliación Bancaria: Comparación que realiza el SICUT entre los movimientos financieros informados por el BNP en los estados de las cuentas bancarias oficiales y, los movimientos financieros registrados en los libros bancos de estas cuentas, con el objeto de establecer una relación entre ambos movimientos y generar el saldo disponible de cada cuenta.

16. CGR: Contraloría General de la República.

17. Contribuyente: Persona natural o jurídica que consigna fondos al Tesoro Nacional o entidad pública, sea por pago de tributos, de multas, de aranceles, compra de servicios, donación, prestatario, etc.

18. Crédito Automático: Crédito que el BNP efectúa automáticamente en las cuentas bancarias oficiales, sin la emisión de documento de respaldo. Será identificado en los estados de cuenta a través de un código de movimiento específico.

19. Cuenta de Tesorería: Cuenta de registro en el SICUT en la cual se reflejan individualmente los movimientos financieros efectuados por la DGT y por las tesorerías institucionales, que afecten exclusivamente la CUT. Las cuentas de tesorería son las sustitutas de las cuentas bancarias oficiales, que las instituciones mantienen actualmente en el BNP, o sea, las cuentas de tesorería son para el SICUT lo que las cuentas corrientes son para el sistema bancario.

20. Cuenta Especial: Cuenta bancaria oficial de titularidad de la DGT o de una tesorería institucional, que cuente con la autorización expresa de la DGT, abierta en el BNP, cuyos objetivos son la captación y utilización de fondos que no serán transferidos a la CUT, porque se trate de la ejecución de proyectos públicos que, por convenio, deban ser manejados en cuentas específicas. También será utilizada para el manejo de caja menuda o, en aquellos casos de las instituciones que no se incorporaren a la CUT u otras excepciones autorizadas por la DGT.

21. Cuenta Recaudadora: Cuenta bancaria oficial de titularidad de la DGT o de una tesorería institucional, abierta en el BNP, en virtud de autorización expresa de la DGT, cuyo objetivo exclusivo es la recepción de fondos de gestión institucional. Contra estas cuentas no serán permitidos giros de cualquier naturaleza.



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 5

- 22. Cuenta Pagadora:** Cuenta bancaria oficial contra la cual se generan los pagos emitidos por el SICUT. Solamente estará permitida la emisión de pago contra la CUT y las cuentas especiales.
- 23. CUT:** Cuenta Única del Tesoro Nacional, considerada como la cuenta bancaria oficial, de titularidad exclusiva del MEF, administrada a través de la DGT, aperturada en el BNP, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones, por cuenta de los entes y órganos públicos, incluidos en el ámbito de aplicación de esta.
- 24. Cuota de Pago:** Límite financiero que la DGT, programa a sí misma y a las tesorerías institucionales, fijando la respectiva disponibilidad de giro contra la CUT. Las cuotas de pago serán calculadas a partir del saldo disponible en la CUT, de las necesidades de gasto requeridas por las instituciones y de la deuda registrada. Las mismas se programarán conforme a la fuente de financiamiento de cada Institución. En el caso de las instituciones descentralizadas, las cuotas de pago se establecerán a partir de la programación de caja que la entidad remitirá a la DGT, conforme los procedimientos y criterios que ésta defina.
- 25. Débito Automático:** Débito que el BNP efectúa automáticamente, en las cuentas bancarias oficiales de la DGT y de las instituciones, exclusivamente para determinados casos que hayan sido expresamente autorizados, de conformidad a las normas establecidas. Será identificado en los estados de cuenta bancarias oficiales a través de un código de movimiento específico.
- 26. Deuda Exigible:** Total de las obligaciones de las instituciones ejecutoras del presupuesto, registradas en el SIIAF a través de las gestiones de cobro. Se compone de la deuda del ejercicio corriente y la deuda de ejercicios anteriores.
- 27. DGI:** Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 28. DGT:** Dirección General de Tesorería.
- 29. Disponibilidad de Pago:** Saldo que dispone la DGT y cada institución ordenadora, para realizar pagos. Será calculada a partir de la cuota de pago asignada, cuando el pago se hace contra la CUT o el propio saldo disponible de la cuenta, cuando el pago se hace contra una cuenta especial.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De **30 de Octubre** de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 6

30. Disponibilidad de Programación: Saldo que dispone la DGT para programar cuotas de pago. Será calculada a partir del saldo disponible en el libro banco de la CUT, restándole el saldo de cuota.

31. Ente Recaudador: Institución facultada legalmente para efectuar la captación de cualquier tipo de ingreso, sean los tributarios, los recursos de gestión institucional u otros tipos de recursos. Estarán reconocidas como entes recaudadores por el SICUT, la DGI y las tesorerías institucionales.

32. Estado de Cuenta: Información de las cuentas bancarias oficiales generada por el BNP, donde figuran todos los movimientos de fondos realizados, sean los originados por el SICUT o los originados automáticamente por el banco. Los movimientos serán identificados a través de los códigos previamente establecidos entre la DGT y el BNP.

33. Estado de Cuenta de Tesorería: Información de las cuentas de tesorería generadas por el SICUT, donde figuran todos los movimientos de fondos realizados en la CUT, de modo y contenido similar, a los estados de cuenta que emite el BNP.

34. Flujo Diario de Caja: Matriz de evolución de la caja del Tesoro Nacional, construida a partir de las proyecciones diarias de las entradas y salidas de fondos, en las cuentas bancarias oficiales manejadas en el SICUT. Será actualizado automáticamente por el SICUT, a partir de la generación de deuda por las instituciones y, de la confirmación de los ingresos y egresos efectuados en las cuentas bancarias.

35. Fondos en Custodia: Recurso del género extrapresupuestario, depositado por terceros directamente en la caja de una tesorería institucional o en una cuenta bancaria oficial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de un compromiso, ya sea obras, licitaciones públicas, entre otras. Serán devueltos a través de un pago generado a partir de una gestión de cobro emitida por la Institución responsable.

36. Gestión de Cobro: Documento oficial usado por las instituciones ejecutoras del presupuesto para formalizar el cobro por parte interesada de un bien o servicio prestado a satisfacción de una institución pública, y además sirve de instrumento para el cobro de las transferencias entre entidades gubernamentales. Será considerado en el SICUT como condición obligatoria para la generación del medio de pago.

37. Institución Incorporada: Institución adherida a la CUT, consecuentemente al SICUT, la cual no manejará cuentas bancarias oficiales, sino cuentas de tesorería.

38. La Ley: La Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 7

39. Medio de Pago: Entiéndase como los instrumentos utilizados en el SICUT, para realizar un pago a los beneficiarios correspondientes y para las transferencias financieras entre las cuentas bancarias oficiales. Los medios de pago usados en el SICUT son: orden de transferencia electrónica de fondos, cheques y notas.

40. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

41. Orden de Transferencia Electrónica de Fondos: Instrumento o medio utilizado como la forma natural de pago en el SICUT, para la entrega de fondos, mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria del beneficiario. Serán operadas a través del BNP, quien se encargará de transferir los fondos a los bancos comerciales tenedores de las cuentas bancarias de los beneficiarios.

42. Ordenador de Pago: Institución responsable por la decisión de generar un pago a favor de un beneficiario. La DGT, será la ordenadora de pago para el caso del Gobierno Central, salvo en los casos de pagos de caja menudas en que el ordenador será la tesorería institucional. La decisión sobre el ordenador del pago será establecida por la DGT, a través de parámetros definidos.

43. Pago Centralizado: Pago ordenado directamente por la DGT a un beneficiario, independientemente de la Institución que haya generado y tramitado la gestión de cobro.

44. Pago Descentralizado: Pago ordenado directamente por la propia institución que haya generado y tramitado la gestión de cobro, a un beneficiario.

45. Plan Anual de Caja: Matriz de proyección y evolución mensual de ingresos y gastos, bajo el marco del presupuesto general del Estado, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. Será organizado por clases de ingresos y gastos, definidas en un clasificador relacionado a los conceptos presupuestales.

46. Recaudación: Acción ejecutada por un ente recaudador con el objetivo de controlar y registrar la cancelación de una obligación fiscal u otro hecho que represente una captación de recurso.

47. Recibo de Pago: Comprobante emitido a través del SICUT y entregado a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones directamente en las cajas de las tesorerías institucionales.



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 8



- 48. Recursos de Empréstito Externo:** Fondos consignados a la DGT o a una institución proveniente de una operación de crédito externa y percibido a través de depósito directo, en una cuenta bancaria oficial, inclusive la CUT.
- 49. Recursos de Empréstito Interno:** Fondos depositados en la CUT, provenientes de una operación de crédito interna y percibidos a través de depósito directo en una cuenta bancaria oficial, inclusive la CUT.
- 50. Recursos de Rentas Generales:** Ingresos fiscales del género presupuestario recaudados por la DGI y la ANA, a través de los bancos recaudadores y, consignados en la DGT, a través de transferencias automáticas a la CUT. Son también denominados recursos corrientes.
- 51. Recursos del Tesoro:** Ingresos consignados en la DGT, para el financiamiento de los gastos de las instituciones incorporadas al presupuesto general del Estado. Son identificados como los recursos de rentas generales, de contribución, de donación, de empréstitos internos y empréstitos externos.
- 52. Secuestro o Embargo:** Medida cautelar ordenada por autoridad competente consistente en la retención de pagos al o los beneficiarios.
- 53. SICUT:** Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional. Consiste en la plataforma tecnológica de e-IBS (sistema integrado bancario), en la cual se procesarán todas las operaciones de la CUT.
- 54. SIIAF:** Sistema Integrado de Información y Administración Financiera. Para los efectos de éste reglamento, corresponde a la herramienta tecnológica, mediante la cual opera la contabilidad gubernamental, presupuesto público, deuda pública, tesorería y todos los componentes de la administración financiera del Estado.
- 55. Titular:** Institución dueña de una cuenta bancaria oficial y responsable por su conciliación. También se le considera como la persona natural o jurídica dueña de una cuenta bancaria.
- 56. Título de Deuda Pública:** Son las letras, notas y bonos del tesoro, o cualquier otro instrumento de deuda pública emitido por la República de Panamá, en el mercado interno y externo, en cumplimiento de las leyes aplicables.
- 57. Transferencia Automática:** Movimiento de fondos emitido por los bancos recaudadores de tributos, con el cual, transfieren diariamente, los recursos recaudados

Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 9

a la CUT en el BNP. Entiéndase también como el movimiento de fondos utilizado por el BNP, para transferir diariamente a la CUT, los recursos recaudados a través de las cuentas recaudadoras.

TÍTULO II
Sistema Nacional de Tesorería
CAPÍTULO I
Organización, Funciones y Competencias de la DGT



Artículo 3. Organización del Sistema Nacional de Tesorería. El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la DGT del MEF y las unidades administrativas responsables de los servicios de tesorería que operan en las entidades del gobierno central, las instituciones descentralizadas y en las empresas del sector público no financiero, salvo las excepciones que establece la Ley.

Artículo 4. Regulación de la DGT. La DGT someterá al Ministro de Economía y Finanzas, para su aprobación y emisión, los siguientes instrumentos normativos:

1. Normas técnicas y/o administrativas;
2. Procedimientos administrativos;
3. Instructivos o circulares.

Artículo 5. Competencia para la apertura de cuentas bancarias. La DGT del MEF, autorizará la apertura de cuentas bancarias de todo tipo de personas naturales o jurídicas que reciban, desembolsen o que tengan bajo su cuidado, la custodia y control de fondos o bienes públicos, según el ámbito de aplicación de la CUT, a partir de la publicación del presente reglamento y, para tal efecto, previamente definirá los procedimientos y requisitos aplicables.

La CGR mantendrá temporalmente la autorización de apertura de cuentas bancarias, en aquellas instituciones que serán incorporadas progresivamente a la CUT, entendiendo que, una vez incorporadas, dicha competencia corresponderá única y exclusivamente a la DGT.

Artículo 6. De las comisiones por servicios financieros. La DGT negociará cargos, comisiones y cualquier otra remuneración, con aquellas instituciones bancarias, como contraprestación de los servicios financieros y bancarios que reciban las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT.

Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 10

Artículo 7. Reportes sobre operaciones. Semanalmente la DGT remitirá un informe al Ministro de Economía y Finanzas o a quien delegue, con copia a la CGR, mediante el cual se le comunicará el saldo de la CUT, las operaciones financieras realizadas, el saldo de inversiones temporales; así como el saldo de valores en custodia y garantía de la DGT.

Artículo 8. De la supervisión, asistencia y coordinación técnica de las tesorerías que conforman el Sistema Nacional de Tesorería. La DGT emitirá instrumentos normativos y lineamientos, en ejercicio de su función de coordinación técnica del Sistema Nacional de Tesorería, estando facultada para realizar visitas y estudios, con el propósito de supervisar el adecuado cumplimiento de las mismas. También ofrecerá servicio de atención de consultas y asistencia a solicitud de las unidades administrativas responsable de la tesorería institucional.

Artículo 9. De la relación entre supervisión y fiscalización de las normativas de tesorería. Los instrumentos normativos y lineamientos que emita la DGT, en ejercicio de sus facultades, serán de obligatorio acatamiento para las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Tesorería. La auditoría interna institucional velará por el adecuado cumplimiento de las mismas así como de las normas de control interno relacionadas con la gestión de tesorería, como parte de sus funciones de revisión y evaluación de la estructura del control interno institucional con el propósito de brindar seguridad razonable sobre el buen manejo de los fondos y valores públicos.

Artículo 10. Elementos orientadores para la negociación de líneas de crédito especialmente con otra entidad financiera. La DGT coordinará con la Dirección de Crédito Público la negociación de líneas de crédito como mecanismos de financiamiento extraordinario de corto plazo. De igual manera, las coordinará con instituciones privadas nacionales, siempre y cuando medie el correspondiente concurso, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre participación.

En caso de que la Dirección de Crédito Público, conjuntamente con la DGT, en busca de mejores condiciones, considere conveniente la participación de organizaciones internacionales, requerirá la correspondiente autorización del Ministro de Economía y Finanzas o a quien delegue, ante quien, presentará la solicitud requerida con las justificaciones del caso.

Artículo 11. Solicitud de operaciones de corto plazo con la Dirección de Crédito Público. En caso de que para la financiación del flujo de caja se requieran colocaciones de



Decreto Ejecutivo N.º 554
De ~~30 de Octubre~~ de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 11

corto plazo, la DGT solicitará lo correspondiente con la Dirección de Crédito Público, a efecto de que esta realice lo requerido, para concretar oportunamente las colocaciones. Con este propósito, la DGT remitirá la programación de requerimiento de fondos con al menos un mes de anticipación.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 12. De los registros contables en relación a las operaciones de la tesorería. El registro de las diferentes operaciones que realice la DGT, se ajustará a lo que disponga la normativa técnica emitida por el órgano rector que establezca la legislación, para el sistema de contabilidad. La DGT realizará los esfuerzos que se requieran con el propósito de que los registros contables bajo su responsabilidad, se generen de manera automática como resultado de la realización de las operaciones.

Artículo 13. De las operaciones de la tesorería con el SIIAF. La DGT coordinará lo correspondiente para que, independientemente que pueda utilizar un sistema de información especializado para la gestión de la CUT, se establezca la correspondiente interfaz para que la información se registre debidamente en el SIIAF. De igual manera, respecto a las operaciones de pago, que realice la DGT por cuenta de instituciones que depositen sus recursos en la CUT, los procedimientos que emita la DGT establecerán la información que deberá ser remitida y el nivel de agregación en que la recogerá los registros contables de la DGT.

Artículo 14. De las Gestiones de Cobro. El MEF mediante resolución, definirá el formato de las Gestiones de Cobro que deberán utilizar los beneficiarios de los pagos, que realizarán las instituciones incluidas en el Sistema Nacional de Tesorería. Dicha resolución deberá ser emitida, con al menos dos (2) meses de anticipación, a la entrada en vigencia de las Gestiones de Cobro en mención y será divulgada mediante la Gaceta Oficial.

De igual manera, el MEF podrá establecer un documento que sea equivalente a la Gestión de Cobro, para lo cual, se establecerá en dicha resolución, las características y contenidos del documento.

Artículo 15. Uso de soportes electrónicos. Con el propósito de promover una mayor eficiencia en los procesos en el Sistema Nacional de Tesorería y la CUT, la DGT promoverá la sustitución de los soportes documentales por soportes electrónicos.



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de ~~Octubre~~ de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 12

El Comité Técnico de Tesorería recomendará las directrices y requerimientos de los procesos de sustitución de los soportes documentales por soportes electrónicos.

De igual manera, será necesaria la modificación de los procedimientos a seguir, indicando los soportes electrónicos que respaldarán las diferentes actividades.

En tanto no se cumplan las condiciones para la plena sustitución de soportes documentales por soportes electrónicos, se procurará que las instituciones que requieran enviar Gestiones de Cobro a la DGT, no deban remitir la documentación de respaldo, sino que la misma se mantenga en el archivo de la entidad gestora.

CAPÍTULO III

Fondos Rotativos y Cajas Menudas

Artículo 16. Del régimen de fondos rotativos. El MEF en coordinación con la CGR, establecerá el régimen de fondos rotativos y cajas menudas que operará en el ámbito del sector público no financiero, definiendo anualmente, mediante resolución administrativa, el monto máximo para los mismos, siendo competencia del MEF el régimen de apertura y autorización del monto máximo. En este sentido, el uso y manejo de las asignaciones deben ajustarse a las guías, instructivos, manuales o procedimientos establecidos por la CGR.

Los pagos que se realicen mediante los fondos rotativos, deben estar destinados exclusivamente para atender las necesidades más apremiantes de las instituciones y que no puedan ser atendidas, por los procedimientos ordinarios de ejecución presupuestaria y pago.

Artículo 17. Aprobación de los fondos rotativos. La DGT aprobará los fondos rotativos de las Instituciones incorporadas a la CUT, para lo cual se formularán y registrarán los cargos que correspondan, a quien los requiera. Dicha solicitud, deberá cumplir con las formalidades que, para su efecto, señale el procedimiento a seguir.

Artículo 18. Pagos en efectivo. Solo se podrán realizar pagos en efectivo, a través de cajas menudas, con cargo a los fondos rotativos, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan. Las cajas menudas funcionarán mediante el esquema de fondos de reposición, de manera que una vez realizados los gastos requeridos, se tramitará su reposición ante el responsable del fondo rotativo.



Decreto Ejecutivo N.º 564

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 13



Artículo 19. Propósito de las cajas menudas. Las cajas menudas serán creadas y operarán, a partir de los fondos rotativos, teniendo como propósito, atender pagos destinados a satisfacer, de manera inmediata, necesidades imprevistas y ocasionales de las instituciones, hasta el monto que establezca el régimen respectivo.

Artículo 20. De la administración y operación de los fondos rotativos. El régimen de los fondos rotativos se administrará y operará mediante medios electrónicos, a través de cuentas de tesorería de la CUT habilitadas para tales fines. Para ello, el MEF, por conducto de la DGT, establecerá, mediante resolución ministerial, el período en el cual empezará a regir esta disposición.

CAPÍTULO IV

Sistema de Cobranzas

Artículo 21. Organización del Sistema de Gestión de Cobranzas. La DGT establecerá el Sistema de Gestión de Cobranzas, en coordinación con la DGI y la CGR, a efectos de delimitar el ámbito de competencias de cada uno, en concordancia con la legislación vigente.

Artículo 22. Cobertura del sistema. El Sistema de Gestión de Cobranzas abarcará los diferentes ingresos a favor del Tesoro Nacional, tales como:

1. Los tributos aduaneros administrados por la ANA;
2. Los tributos administrados por la DGI;
3. Los demás tributos o recursos de naturaleza pública, cuya recaudación esté atribuida a otros órganos o entidades del Estado.

El sistema abarcará tanto el cobro que se realice durante el período ordinario de pago de cada ingreso, así como los cobros que deban realizarse por vía coactiva, por falta de atención de la obligación en el período ordinario.

Artículo 23. Recaudación de los ingresos. Los ingresos percibidos en el Tesoro Nacional, en concepto de captación de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas, multas, decomisos, cargos u otros cobros administrativos, que realice la DGI, la ANA, u otros órganos o entidades del Estado, y que signifique la entrada de ingresos reales, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras habilitadas para tales fines, el mismo día en que fueron

Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y La Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 14

recibidos o en la mañana del siguiente día hábil, de conformidad con los procedimientos que al efecto defina la DGT.

Cuando los tributos u otros compromisos sean recibidos por instrumentos de pago diferentes a cheques o efectivo, estos y/o la documentación que los avalen, deberán ser depositados al Tesoro Nacional, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, sujeto a las evaluaciones que realice la DGT, de manera directa o por delegación.

Las tesorerías o las unidades que cumplan dichas funciones, dentro de las instituciones y/o entidades, deberán realizar la consolidación de los ingresos diarios que reciban y reportarlos a la DGT, para su validación o conciliación con los registros de los bancos contratados como depositarios de los recursos colectados, cuyo balance se transferirá a la CUT.

Cuando los ingresos que se reciban provengan de alguna ley especial, la DGT habilitará una subcuenta para control y registro de esos recursos en la CUT, en caso de que lo considere necesario.

Artículo 24. Normas complementarias. Para efectos de normar el funcionamiento y procedimientos del Sistema de Gestión de Cobranzas, se podrán emitir disposiciones complementarias por medio de resoluciones administrativas, emitidas por el MEF, por conducto de la DGT, previa coordinación con las autoridades de la DGI y la CGR.

CAPÍTULO V

Comité Técnico de Tesorería

Artículo 25. Objetivo y Funciones. El Comité Técnico de Tesorería tendrá como función principal, recomendar y revisar las políticas y acciones relativas a la gestión de las tesorerías institucionales. Por lo anterior deberá:

1. Recomendar al gobierno central y a las empresas públicas no financieras, políticas y acciones relativas a la gestión de tesorerías en sus respectivas áreas;
2. Revisar y evaluar trimestralmente las cotizaciones de pago en atención al desarrollo de las operaciones del sector público no financiero, relativo a los niveles de recaudación de ingresos y pagos efectivamente realizados;
3. Verificar el cierre de los balances trimestrales y anuales sobre la situación financiera consolidada del sector público no financiero.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De ~~30 de Octubre~~ de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 15



Artículo 26. Integración. El Comité Técnico de Tesorería, estará integrado por:

1. El Director General de Tesorería del MEF, quien lo presidirá;
2. El Director General de Ingresos del MEF;
3. El Director de Presupuesto de la Nación del MEF;
4. El Director de Políticas Públicas del MEF;
5. El Director Nacional de Contabilidad de la CGR;
6. Un representante del BNP, designado por su Gerente General.

CAPÍTULO VI

Comité de Inversiones del Tesoro

Artículo 27. De las operaciones de inversión. Para la realización de operaciones de inversión de los excedentes temporales, el Comité de Inversiones de Tesorería podrá considerar las operaciones que se establezcan en la política de inversión de excedentes, entre las cuales se podrán incluir la adquisición de valores emitidos por instituciones financieras públicas, la adquisición o recompra de valores de deuda interna o externa de la República, en mercado secundario, nacional o internacional.

Artículo 28. Responsabilidades de la DGT respecto a las operaciones de colocación de excedentes. Conforme a las políticas y definiciones del Comité de Inversiones del Tesoro, la DGT tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Invertir los excedentes de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité de Inversiones;
2. Velar porque se cumpla con las reglas de valuación de los valores y documentos en que se invierta;
3. Preparar y remitir al Comité de Inversiones del Tesoro los reportes e informes que en su caso requiera sobre la cartera de valores;
4. Verificar el adecuado pago de los gastos y comisiones que deban realizarse como producto de las operaciones que autorice el Comité de Inversiones del Tesoro;
5. Comprobar que las disposiciones de carácter general, que contengan los contratos de inversión, que se realicen con los intermediarios financieros, cumplan en completo apego a las disposiciones que dicte el Comité de Inversiones del Tesoro;
6. Controlar y contabilizar los ingresos y egresos derivados de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como el registro de los valores y operaciones de las inversiones;

Decreto Ejecutivo N.º 554
 De 30 de Octubre de 2014
 Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional
 Pag. 16

7. Presentar al Comité de Inversiones del Tesoro, la evaluación de la situación actualizada de todos los activos y pasivos que tiene el Tesoro Nacional en cartera;
8. Llevar el registro de todas las operaciones relacionadas con la adquisición y venta de los valores e inversiones;
9. Otras que defina el reglamento de funcionamiento del Comité de Inversiones del Tesoro.

CAPÍTULO VII

Custodia de valores

Artículo 29. Objeto de la custodia. La custodia de valores se ejercerá sobre aquellos documentos, instrumentos públicos o privados originales, objeto de operaciones financieras o mercantiles, que llevan en sí la expresión de su importe o del derecho e interés que representan. Conforme lo dispuesto en la Ley, se considerará en primer término los valores que sean propiedad del gobierno central, independientemente del motivo que genere tal apropiación.

Los fondos que se custodian, serán incorporados a la CUT, debidamente acreditados en las Cuentas de Tesorería, a los efectos de diferenciarlos y así, garantizar la titularidad de los mismos.

Artículo 30. De la custodia de valores y la responsabilidad de la DGT. La obligación de la DGT consistirá en el resguardo físico del valor depositado en custodia, del cual sólo adquiere su mera tenencia, sin poder hacer uso de los valores confiados en depósito, debiendo observar, en cuanto resulten aplicables, las disposiciones del Texto Único del Decreto Ley N.º 1 de 1999, sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011.

TÍTULO III

Cuenta Única del Tesoro

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 31. Delimitación conceptual. La CUT es el instrumento operativo a través del cual se da vigencia práctica al principio de unidad de caja, mediante la cual se centralizan y administran los fondos públicos, de todas las entidades del Estado, salvo las excepciones que establece la Ley.



Decreto Ejecutivo N.º **554**

De **30 de Octubre** de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 17

Para el funcionamiento de la CUT se considerará la apertura del mínimo número de cuentas bancarias, junto con la apertura y operación de Cuentas de Tesorería, mediante las cuales se podrá establecer y controlar la titularidad de los recursos depositados en la CUT.

Artículo 32. Objetivos de la CUT. Los principales objetivos que persigue la aplicación de la CUT son:

- a. Incrementar la eficiencia en la gestión de los recursos líquidos de las instituciones del sector público incluidas en su ámbito de aplicación;
- b. Reducir los costos del endeudamiento interno, mediante la utilización de una única cuenta general para la administración centralizada de los fondos;
- c. Disminuir los costos de los servicios de recaudación y pago, mediante la estandarización de los mecanismos e instrumentos utilizados para llevar a cabo estas labores y el uso adecuado de la tecnología;
- d. Atenuar los costos y riesgos operativos, ocasionados por el uso de mecanismos de pago manuales o instrumentos de pago obsoletos, por parte de las entidades, públicas o privadas, cuyos recursos son administrados dentro de la caja única;
- e. Fortalecer la transparencia en la administración de los fondos del gobierno central.

Artículo 33. De las Cuentas de Tesorería. Para efectos del control y seguimiento de los recursos depositados por las instituciones públicas en la CUT, se recurrirá a la apertura de Cuentas de Tesorería, procurándose que se utilice en lo posible, la menor cantidad de estas.

La DGT informará a la institución titular de los recursos cuando la Cuenta de Tesorería haya sido debidamente abierta.

Artículo 34. De la disminución gradual de la cantidad de cuentas bancarias. La reducción de las cuentas bancarias utilizadas en la administración de los recursos líquidos públicos será un proceso gradual, conforme lo disponga la DGT, debiendo las instituciones incorporadas atender las indicaciones que al efecto ésta les gire.

Artículo 35. De las transferencias en la CUT. La administración de las transferencias en la CUT responderá a un cronograma que definirá la DGT, considerando las capacidades de gestión y la importancia relativa de los montos transferidos. La DGT por su lado, dará la respectiva comunicación a las instituciones beneficiarias, con la debida antelación.



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 18

El cronograma a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al plazo dentro del cual deberán ejecutarse las transferencias, por parte de la DGT, a las Entidades del Estado o instituciones beneficiarias, sin distinguir su condición de exceptuadas o no de la CUT. Para tales efectos, la DGT utilizará un orden de prioridad basado en los siguientes criterios:

1. Criterio de monto: Que atiende a las cifras objeto de transferencias y a la disponibilidad financiera;
2. Criterio de naturaleza: Que atiende al tipo de transferencia, ya sea corriente o de funcionamiento, capital o de inversión, planilla, deuda, o asignación legal presupuestaria.

Artículo 36. De la incorporación de recursos propios de entidades exceptuadas de la CUT. Las instituciones exceptuadas del ámbito de aplicación de la CUT, podrán voluntariamente, depositar sus recursos propios a la CUT, para lo cual se abrirán cuentas específicas, una vez que la DGT reciba la solicitud, por parte de la institución titular de los recursos.

La solicitud que dirija la institución interesada referente a incorporar sus recursos a la CUT, deberá indicar el tipo y cantidad de cuentas que desea integrar a dicha CUT, además, en su contenido, debe manifestar si realiza sus operaciones contables con el SIIAF, para el respectivo análisis de la DGT.

Posterior a la contestación de la solicitud, por parte de la DGT, y a la correspondiente incorporación de la institución a la CUT, la administración de las transferencias que otorgue la CUT a dicha institución, será la misma que atiende a los criterios de monto y naturaleza descritos en el artículo anterior.

Artículo 37. Del Procedimiento y Lineamientos Operativos. La DGT únicamente podrá definir procedimientos y lineamientos operativos, en el marco de la administración y operación de la CUT.

Las definiciones y procedimientos operativos sobre el funcionamiento de la CUT se establecerán en el correspondiente reglamento.

Artículo 38. La autorización excepcional de apertura de cuentas bancarias. La DGT, de manera excepcional, podrá autorizar la apertura de cuentas recaudadoras, con el propósito de facilitar la recaudación y control de determinados ingresos. Igualmente podrá



Decreto Ejecutivo N° 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 19

autorizar la utilización de cuentas pagadoras, cuando fuere estrictamente necesario para la realización de determinados pagos. En estos casos, podrá establecer límites para los saldos que podrán mantenerse en estas cuentas bancarias así como condiciones para el traslado desde las cuentas recaudadoras a la CUT.

La autorización para la apertura de las cuentas recaudadoras estará directamente relacionada a la obligación legal de recaudación de ingresos, sea cual sea la fuente. La entidad recaudadora correspondiente deberá elevar solicitud a la DGT indicando el fundamento legal respectivo.

CAPÍTULO II

Ingresos

Artículo 39. Medios para la recaudación de ingresos en la CUT. Todos los ingresos a recaudar por las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se percibirán mediante los medios que autorice la DGT, entre los cuales estén: cuentas recaudadoras, pagos en ventanillas, débitos directos a cuenta y orden de transferencia de fondos. Las cuentas recaudadoras fungirán como subcuentas auxiliares de la CUT, sus saldos serán transferidos diariamente a ésta y no podrá efectuarse ningún tipo de pago contra las mismas.

Artículo 40. Cobertura de los ingresos en la CUT. En la CUT se concentrarán todos los ingresos que sean recaudados por las instituciones incluidas en su ámbito de aplicación, sean estos de libre disponibilidad, con afectación específica o propios, así como los procedentes de créditos internos o externos, fondos especiales o fondos de terceros, excluyendo solamente los fondos que por normas constitucionales o por Ley se exceptúen del ámbito de aplicación.

Artículo 41. Preferencia por mecanismos electrónicos. Las instituciones bajo el ámbito de aplicación de la CUT, promoverán la utilización de mecanismos de cobro a partir de movimientos electrónicos de fondos y su acreditación oportuna a la CUT, atendiendo los lineamientos de la Autoridad de Innovación Gubernamental.

Artículo 42. Distribución de fondos con diferentes destinos específicos. En caso de que determinado ingreso, que se acredite en la CUT, deba ser distribuido entre varias instituciones, la DGT establecerá los mecanismos para garantizar la debida acreditación a las Cuentas de Tesorería correspondientes.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 20

Artículo 43. Mecanismos para la adecuada identificación de los ingresos. La DGT en coordinación con el BNP, en su condición de banco cajero general, establecerán los mecanismos que faciliten la debida identificación de los diferentes ingresos, así como su oportuna acreditación a la CUT y a las Cuentas de Tesorería.

CAPÍTULO III

Programación de Caja

Artículo 44. Programación anual y mensual de caja global. Para programar su gestión operativa, con el propósito de conocer con la suficiente antelación la estimación de los ingresos, los requerimientos de pagos y, para la administración de la liquidez de la CUT, la DGT elaborará un programa anual y un programa mensual de caja global, separando por día, institución y por concepto, según los criterios operativos que al efecto establezca.

Artículo 45. Programación de caja anual. Para la elaboración del programa anual de caja, la DGT utilizará como antecedentes, las solicitudes de asignaciones mensuales de ingresos y gastos, así como la programación mensual de pagos que para el periodo fiscal hayan presentado las instituciones en tiempo oportuno al MEF. El programa anual de caja incluirá, a solicitud de las instituciones, las reservas de caja necesarias para el pago de los gastos incurridos y no pagados existentes al cierre del ejercicio anterior. A requerimiento de la DGT, las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT remitirán información sobre su programación de caja, en los formatos aprobados por la DGT y conforme los procedimientos que ésta defina.

Artículo 46. De la programación de ejecución del presupuesto. La DGT, elaborará y aprobará, en conjunto con la Dirección de Presupuesto de la Nación, la programación de la ejecución del presupuesto, la cual permitirá establecer las asignaciones mensuales para comprometer gastos, en el marco de las asignaciones anuales aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 47. De la programación mensual de caja. Para los efectos de una mejor elaboración del programa mensual de caja, las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, deberán remitir a la DGT, la programación mensual de sus gastos incurridos y las fechas estimadas para el pago de los mismos, de acuerdo con la oportunidad y metodología que establezca el MEF y según la política de pago definida.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 21

Artículo 48. Del resultado de la programación de caja. Como resultado de la programación de caja y de la evaluación de su ejecución, la DGT asignará y comunicará electrónicamente, a todas las instituciones incorporadas en la CUT, cuotas periódicas de pago. En el caso de los ingresos propios de las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas no Financieras, las cuentas de pago serán generadas a partir de la programación de caja preparada por ellas mismas y a partir de ésta, comunicarán las cuotas de pago a la DGT.

Artículo 49. De las obligaciones pendientes de pago. Las instituciones seleccionarán, en el marco de las cuotas periódicas de pago, las obligaciones pendientes de pago a cancelar por parte de la DGT, hasta el monto máximo que ésta establezca y de conformidad con la política de pago que se defina.

Artículo 50. De las disponibilidades para hacer efectivo los pagos. El Director General de Tesorería, como responsable de administrar la CUT, una vez que se haya fijado la programación mensual de caja y la cuota diaria de pagos, velará porque existan las disponibilidades para hacer efectivos los pagos que sean ordenados por las instituciones descentralizadas o bien, por la misma DGT, a partir de las selección de pagos realizada por las instituciones incorporadas en la CUT.

CAPÍTULO IV

Pagos

Artículo 51. Mecanismos de pago. La DGT establecerá los lineamientos para el uso de las transferencias electrónicas de fondos como la forma natural de pago. No obstante a lo anterior, mediante resolución administrativa emitida por el MEF, por conducto de la DGT, se podrá autorizar la utilización excepcional de otros mecanismos de pago, acordados con el BNP y que reúnan los requisitos de calidad, seguridad y eficiencia de los procesos, puntuizando las condiciones que en estos casos deben cumplirse.

Los mecanismos excepcionales de pago se determinarán por las siguientes causas:

1. Si el beneficiario, no tiene una cuenta bancaria, o de forma notoria, no posee la facilidad de apertura de dicha cuenta;
2. Por comunicación formal o certificación de la entidad del Estado, indicando que es un beneficiario a quien sólo se le habrá de realizar un pago único;
3. Por ser el beneficiario un proveedor del exterior;



Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 22

4. Para cancelar deuda externa.

Artículo 52. Débitos a la CUT. Las operaciones de débito que puedan afectar los saldos de la CUT, como mecanismo para cancelar obligaciones, incluyendo cualquier tipo de cargos bancarios, sólo podrán ser realizadas en el marco de convenios acordados previamente entre la DGT y el BNP en su condición de cajero general.

Artículo 53. Transferencias entre Cuentas de Tesorería. Los pagos entre instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se realizarán mediante movimientos compensatorios (débitos y créditos), entre las respectivas Cuentas de Tesorería. Estos pagos, no generarán movimientos de fondos, ni provocarán transacción bancaria alguna, así como tampoco afectarán el saldo disponible de la CUT, en el BNP.

Artículo 54. Acreditación de pagos. Los beneficiarios de los pagos que realice la DGT, ordenados por esta, por una institución descentralizada o por alguna empresa pública no financiera, en el marco de la CUT, seleccionarán un banco dentro del sistema financiero nacional, para la acreditación de los mismos.

La DGT en conjunto con el BNP, organizará la adhesión de los bancos que integran el sistema financiero nacional al sistema de pagos de la CUT.

CAPÍTULO V

Conciliación de Cuentas

Artículo 55. Conciliación de la CUT. La DGT, será responsable de ejecutar las actividades de conciliación de cuentas de la CUT, que comprenden los procesos de conciliación de ingresos, conciliación entre cuentas de registro, conciliación de pagos y otros débitos.

Artículo 56. Control de ingresos. La conciliación de ingresos se realizará entre los ingresos que se perciban en las cuentas recaudadoras y las transferencias efectivamente recibidas en la CUT. Mediante este proceso, se identificará con precisión, con el apoyo de las instituciones que los administren y el BNP, los conceptos a que corresponden los ingresos percibidos en las cuentas recaudadoras y que deban ser acreditados en las Cuentas de Tesorería correspondientes.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de ~~Octubre~~ de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 23

Artículo 57. Conciliación de Cuentas de Tesorería. La conciliación entre Cuentas de Tesorería incluirá, la identificación y control de los créditos correspondientes, cualquiera sea su origen y, de los débitos realizados por los pagos o transferencias, que corresponde imputar en las mismas. Esta conciliación será responsabilidad primaria del titular de la respectiva cuenta.

Artículo 58. Conciliación de pagos y otros débitos. La conciliación de pagos y otros débitos de la CUT, se realizará con la técnica contable de conciliación de cuentas bancarias e incluye las transferencias ordenadas a bancos pagadores a favor de los beneficiarios incluidos en el sistema de pagos de la CUT y las efectivamente cumplidas por los mismos, así como los débitos que realice el BNP, en el marco de los convenios vigentes. Para éstos efectos la DGT deberá confeccionar todos los reportes de respaldos para la correcta verificación y control de las transacciones realizadas en la CUT.

Artículo 59. Frecuencia de los reportes de las actividades de Conciliación de Cuentas. La presentación de los reportes de conciliación de cuentas, por parte de las instituciones excluidas de la CUT, así como aquellas que no formen parte de esta en atención al proceso de incorporación gradual establecido en la Ley, deberán hacerlo cada tres (3) meses, de manera electrónica, en soporte que no permita su alteración, en el formato que establezca la DGT.

Para efectos de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, los reportes de conciliación de las cuentas se generarán de manera automática, diariamente.

Cualquier transacción que proceda del SICUT, que se requiera verificar, se podrá consultar el mismo día.

CAPÍTULO VI

Aspectos Contables y Presupuestarios Relacionados con la CUT

Artículo 60. De la relación de la CUT y el SIIAF. La DGT acordará con la Dirección Nacional de Contabilidad del MEF, la inmediata incorporación de la información de la CUT al SIIAF, con el propósito de integrar, de la manera que resulte más eficiente, el SICUT a dicho sistema, y que el mismo proporcione adecuada información, así como los mecanismos de control, para los recursos depositados en la CUT. La información incluirá aquellos casos de instituciones que sean beneficiarias de transferencias y que estas se



Decreto Ejecutivo N° 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pdg. 24

administren dentro de la CUT, aunque estas instituciones no utilicen el SUAF para la gestión de los recursos financieros.

Artículo 61. Registro contable de los fondos depositados en la CUT. Los fondos que pertenezcan o se acrediten a las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se mantendrán con la debida individualidad en Cuentas de Tesorería abiertas a tal efecto, en la DGT, que operan como subcuentas de la misma. Los saldos existentes en las cuentas de tesorería, pertenecerán a la respectiva Institución, de manera que el tratamiento contable considerará si los mismos pertenecen a la DGT o al mismo ente contable al que ésta pertenece, o si por el contrario pertenecen a otros entes contables.

Artículo 62. Convenio con el BNP. A efecto de acordar las condiciones y aspectos operativos respecto a la participación del BNP como cajero general, se suscribirá un convenio entre éste y el MEF, propuesto por la DGT.

Artículo 63. Acceso de consulta a las Cuentas de Tesorería. Los responsables de las áreas de administración y finanzas de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT o a quienes los titulares de aquellas autoricen, tendrán acceso electrónico a su respectiva cuenta de tesorería, a efectos de conocer los movimientos (débitos y créditos) imputados a la misma.

Artículo 64. Custodia de documentos. Corresponde a las unidades ejecutoras, de las respectivas instituciones, la responsabilidad del mantenimiento, custodia y archivo de los documentos de afectación fiscal, que soportan los pagos que realice la DGT por cuenta de aquellas.

En tal sentido, las unidades de administración y finanzas de las instituciones solo remitirán a la DGT, la gestión de cobro del Tesoro Nacional, por medios electrónicos, conforme los procedimientos que al efecto se definan.

CAPÍTULO VII

Proceso de Implementación

Artículo 65. Proceso para la implementación del principio de unidad de caja. A efecto de llevar a cabo la implementación eficaz y eficiente del principio de unidad de caja, se desarrollará un proceso gradual y ordenado bajo la coordinación de la DGT, en su papel de administrador de la CUT. Para la definición de las etapas del proceso y de las instituciones



Decreto Ejecutivo N.º 554
De ~~2014~~ de ~~Octubre~~ de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 25

que se incorporarán en cada una de ellas, se tomará en consideración, los requerimientos de sistemas de información, equipo, capacitación y demás aspectos que resulten necesarios, tanto para la DGT, como para las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT.

La gradualidad en la aplicación de la CUT, para su efectiva implementación, se ejecutará en tres (3) fases:

1. Fase I: Comprendiendo las cuentas de las instituciones del gobierno central.
2. Fase II: Se debe integrar a la CUT, las cuentas de las instituciones descentralizadas.
3. Fase III: Abarca las cuentas de las empresas públicas no financieras.

La ejecución progresiva de la implementación de la CUT, se desarrollará en virtud del buen funcionamiento operativo a nivel funcional y de los sistemas informáticos.

Artículo 66. De la evaluación del proceso de implementación de la CUT. Cada seis (6) meses la DGT preparará un informe ejecutivo de avance del proceso de implementación de la CUT, con las correspondientes recomendaciones, si las hubiere, el cual se presentará a la consideración del Ministro de Economía y Finanzas. Dicho informe no solo abarcará el seguimiento de las actividades programadas sino también la evolución de los indicadores de seguimiento del proceso que se definan.

Artículo 67. Comunicación y coordinación con las instituciones participantes. La DGT comunicará oportunamente a cada institución incluida en el ámbito de aplicación de la CUT o que se incorpore la estrategia para la implementación de la CUT y los requerimientos para su participación en el proceso definido. Asimismo coordinará, la elaboración del plan de trabajo correspondiente, para cuyo seguimiento, en cada institución, se definirá un coordinador institucional. La máxima autoridad institucional será, en última instancia, la responsable de que se realicen oportunamente las acciones programadas.

Artículo 68. De la colaboración del BNP y la CGR en el funcionamiento de la CUT. Será de obligatorio cumplimiento para las principales instituciones involucradas en la CUT, como lo son el BNP y la CGR, brindar una expedita colaboración al MEF, representado por la DGT, para el adecuado funcionamiento de la CUT. Para ello, atenderán con prioridad los criterios y aportes que le solicite la DGT y contribuirán en todo lo que les sea requerido con miras a un eficiente y efectivo proceso de implementación.



Decreto Ejecutivo N.º 654
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 26



TÍTULO IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 69. Proceso de cierre de cuentas bancarias. El cierre de cuentas bancarias y su sustitución por Cuentas de Tesorería, será un proceso ordenado, teniendo en cuenta la celeridad que promueve la Ley. La DGT tendrá facultad para requerir el cierre de cuentas bancarias de instituciones bajo el ámbito de aplicación de la CUT, para lo cual comunicará al BNP, a la institución titular respectiva y a la CGR lo correspondiente. Se determinará el saldo necesario para hacer frente a los cheques ya emitidos y no cobrados, el cual se mantendrá en la cuenta bancaria, debiéndose mensualmente trasladar a la CUT, el monto de los cheques que llegaren a caducar.

Artículo 70. Cierre de cuentas bancarias e incorporación a la CUT. El cierre de las cuentas bancarias utilizadas para administrar los recursos de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se concretará cuando así lo indique la DGT.

Artículo 71. Uso de formulario de Gestión de Cobro. A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, hasta por un periodo de seis (6) meses subsiguientes, se podrá utilizar el formulario de Gestión de Cobro actualmente en uso.

Artículo 72. Del plazo de las comisiones negociadas con las instituciones financieras. Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, para comunicar a la DGT las comisiones que hayan negociado previamente con instituciones financieras, por la prestación de servicios financieros o bancarios.

TÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 73. A partir de la puesta en funcionamiento de la CUT, en el gobierno central dejarán de cumplirse las funciones de pago a cargo de las unidades de administración y finanzas de dicho ámbito.

El Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación, con la asistencia técnica de la DGT, dictará los lineamientos mínimos necesarios a fin de reestructurar las unidades administrativas responsables de los servicios de tesorería de las

Decreto Ejecutivo N.º 554
De 30 de Octubre de 2014
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Pág. 27

instituciones del sector público no financiero, de modo que aseguren su funcionamiento eficiente y acorde con el marco del SICUT.

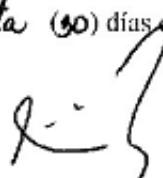
En tal sentido, todas las tesorerías o las unidades administrativas que cumplan dichas funciones dentro de las instituciones del sector público no financiero, deberán respetar el principio de unidad de caja a que se refiere la Ley y el presente Decreto Ejecutivo, para lo cual, se deberán sentar las bases a lo interno de las mismas, con el propósito de respaldar todo lo que a bien implique las operaciones propias para el efectivo desenvolvimiento de la CUT.

Artículo 74. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

